INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 007091-2022-SUNEDU-02-15-02

A : Jessica Martha Rojas Barrueta

Jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos

De : Anabeli Yohaira Acuña Vento

Asistente Administrativo I

Asunto : Solicitud de Reconocimiento

Referencia : Expediente N° 0006159-2022 (RTD N° 041315-2022-SUNEDU-TD)

Fecha: Santiago de Surco, 08 de setiembre de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, con la finalidad de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 04 de agosto de 2022, el señor ADAULFO JOSUE FINOL CAMARGO (en adelante, el administrado), identificado con CE N° 003507936¹, solicitó el reconocimiento de su diploma que acreditaría el "Título de Especialista en Puericultura y Pediatría", de fecha 28 de abril de 2021, otorgado por la Universidad del Zulia, procedente de la República Bolivariana de Venezuela.
- 1.2. En la "Solicitud de reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero", el administrado señaló que cursó sus estudios bajo la modalidad "Presencial", durante el período comprendido desde 01/2012 hasta 01/2015.

II. EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE Nº 0006159-2022

Respecto a la verificación de la viabilidad para la procedencia del reconocimiento se señala lo siguiente:

a)	Criterio	aplicable	а	la	En	virtud	а	que	el	administ rado	es	de i	nacio	nalid	ad
	presente solicitud:			venezolana, el reconocimiento del "Título de Especialista en											
					Pue	ricultur	а у	Ped	iatrí	a" se encuen	tra	ampai	rado	por	el

El administrado solo indica su documento de identidad teniendo en consideración el numeral 6 del artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el cual se establece lo siguiente:

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

(...)

6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA".

Sobre el particular, cabe precisar que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y modificatorias, no contempla la presentación del documento de identidad como requisito para iniciar el procedimiento de reconocimiento de diplomas de grados y/o títulos obtenidos en el extranjero. En ese sentido, resulta de aplicación el "principio de presunción de veracidad", regulado en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual prevé lo siguiente:

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

(...)

[&]quot;Artículo 124.- Requisitos de los escritos

^{1.7.} Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario".

		"Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y
		Diplomas de Educación Superior en América Latina y el
		Caribe" ² .
b)	De la institución de	La Universidad del Zulia se encuentra autorizada por el
	educación superior	Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria
	emisora del diploma:	de la República Bolivariana de Venezuela, según la
		verificación realizada en el enlace http://loe.opsu.gob.ve/ ,
		de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo.

En cuanto a la verificación de los documentos presentados en la solicitud de reconocimiento³ y la equivalencia⁴ del grado y/o título con el sistema universitario peruano, se precisa lo siguiente:

a)	Base de datos, apostilla	El diploma se encuentra apostillado por el Ministerio del
	o legalización del	Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República
	diploma:	Bolivariana de Venezuela, cuya certificación de firma ha sido
		verificada en el siguiente enlace:
		http://consultalegalizacionve.mppre.gob.ve/, de lo cual se
		deja constancia en el expediente administrativo.
b)	Equivalencia del grado	El nivel formativo que corresponde es el de "Título de
	y/o título extranjero al	Segunda Especialidad Profesional".
	sistema universitario	
	peruano:	
c)	Pago por el derecho de trámite:	Se presentó el comprobante de pago correspondiente.

Es preciso señalar que, a todos los documentos aportados al procedimiento y declaraciones formuladas por el administrado, les resulta de aplicación los principios de veracidad⁵ y de legitimación⁶, dispuestos en los Artículos III y IV del Título Preliminar del "Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos"; por lo que el contenido del Registro se presume exacto y válido.

El contenido del Registro se presume exacto y válido. Producen todos sus efectos y legitiman al titular para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen por mandato administrativo o judicial".

Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito el 19 de julio de 1974, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26267 y vigente para el Perú a partir del 17 de marzo de 1994 y para Venezuela a partir del 07 de octubre de 1976.

Los requisitos para la presentación de una solicitud de reconocimiento de un grado y/o título extranjero se encuentran establecidos en los artículos 11° y 12° del "Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD, y en el TUPA de la Sunedu.

Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-SUNEDU/CD. "Artículo 14.- Evaluación de la solicitud de reconocimiento

^{14.3.} El acto administrativo de reconocimiento consigna el nivel formativo de pregrado y/o de posgrado del grado, a partir de la equivalencia que se realice con el sistema de educación superior universitario del Perú".

En ese sentido, se tiene en consideración la Tabla de Equivalencias remitida por la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del MEMORANDO N° 0104-2022-SUNEDU-02-15 de fecha 31 de marzo de 2022; documento que constituye una aproximación sobre la correspondencia identificada entre los grados y títulos emitidos en el extranjero y aquellos emitidos en Perú de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Título Preliminar del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD y modificatorias.

[&]quot;Artículo III.- PRINCIPIO DE VERACIDAD

 $Los \ diplomas \ inscritos \ en \ el \ Registro, \ en \ virtud \ de \ la \ Ley \ Universitaria \ -Ley \ N^\circ \ 30220 \ y \ del \ presente \ Reglamento, \ otorgados \ por universidades, instituciones \ y \ escuelas \ de \ educación \ superior, \ se \ presumen \ veraces".$

Ibídem

[&]quot;Artículo IV.- PRINCIPIO DE LEGITIMACIÓN

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria — Sunedu, se reserva el derecho a fiscalizar y comprobar la veracidad de la información presentada por el administrado, al amparo del principio de privilegio de controles posteriores regulado en el numeral 1.16⁷ del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por último, el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. De la evaluación realizada se concluye que la solicitud presentada por el administrado cumple con los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y modificatorias; y lo dispuesto por el "Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD y modificatoria.
- 3.2. Adicionar a la mención del diploma del "Título de Especialista en Puericultura y Pediatría" otorgado en el extranjero, el término de "Título de Segunda Especialidad Profesional" entre paréntesis, como el equivalente al nivel formativo que corresponde al sistema de educación superior universitario peruano.
- 3.3. Corresponde proceder con el reconocimiento del diploma de "Título de Especialista en Puericultura y Pediatría (Título de Segunda Especialidad Profesional)", de fecha 28 de abril de 2021, otorgado por la Universidad del Zulia, procedente de la República Bolivariana de Venezuela.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la Jefatura haga suyo el contenido del presente informe, así como sus conclusiones.

Es todo cuanto se informa.

Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

[&]quot;Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

^{1.} El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

^{1.16.} Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz".

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
ANABELI YOHAIRA ACUÑA VENTO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO I
Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria

AYAV